

## AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE GARANTIAS EN ABONOS/ANTICIPOS A CUENTA EN PAGO DE SUBVENCIONES EN BASES REGULADORAS

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN

PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE PLAZAS EN CENTROS Y SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTROS Y SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE ATENCIÓN TEMPRANA.

### ÓRGANO SOLICITANTE

Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

### DESCRIPCIÓN DE LA FORMA DE PAGO

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará mediante anticipo a cuenta, con carácter previo a la justificación, no exigiéndose la constitución de garantías. Se anticipará el 100 por 100 del importe de la subvención concedida.

### JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA EXENCIÓN DE GARANTIAS

En la memoria presentada por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad se justifica la exención de garantías, ya que el sostenimiento de los centros de las entidades se financia cada año mediante subvenciones de la Consejería y de las aportaciones de los padres y familiares de los usuarios o de los propios usuarios.

Estos centros originan gastos fijos de funcionamiento, y poseen un personal de plantilla para la atención de los usuarios; si dejaran de funcionar causarían un grave perjuicio a la población con discapacidad y su entorno familiar, que exigiría una respuesta pública para satisfacer estas necesidades.

Al tratarse de entidades sin fin de lucro, que se financian de las aportaciones de los padres y familiares de los usuarios y de los propios usuarios así como de las subvenciones públicas, no se contempla en la convocatoria un aval otorgado en la forma y condiciones reglamentarias -como garantía a aportar por las entidades- con carácter previo al cobro.

Vista la solicitud y demás documentación recibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13.o) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

*RESUELVE*

**Primero**

Autorizar la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se recoge en el Proyecto de referencia.

**Segundo**

Las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las Bases Reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo.

**Tercero**

Todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

Madrid, fecha el día de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA  
Y TESORERÍA